

CAIDA EN VIA PUBLICA

MODELO RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

AYUNTAMIENTO DE (.....)

D/Dª. (.....) , con DNI nº (.....) , actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en calle (.....) , Código postal(.....) , teléfono(.....) comparece ante el Ayuntamiento de (.....) y

EXPONE:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por medio del presente escrito insto **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el Ayuntamiento al que me dirijo, ajustada a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la cual fundo en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha (.....) D/Doña (.....) , de (.....) años de edad, caminaba por la Calle (.....) , cuando a la altura del número (.....) , sufrió una caída como consecuencia del mal estado del pavimento(.....) tal y como consta en las fotografías adjuntas a la presente reclamación como documento nº (.....) .

SEGUNDO.- Como consecuencia de la caída, fue auxiliada por unos viandantes y posteriormente fue trasladada al hospital (.....) .

(EXPONER LOS HECHOS TAL Y COMO SE PRODUJERON, SI HABÍA TESTIGOS PRESENCIALES, ASISTENCIA DEL SAMUR, POLICÍA, FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN SERVIR DE BASE A LA RECLAMACIÓN DE CARA A PROBAR EL NEXO CAUSAL)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.**A) PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.**

Las Administraciones Publicas, como cualquier empresa o particular, deben responder por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar por el funcionamiento de los servicios públicos.

La constitución Española de 27 de Diciembre de 1978 reconoce a los ciudadanos en su artículo 106.2 el derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tal y como se establece expresamente en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y viene fijando la doctrina del Tribunal Supremo, para exigir responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Hecho imputable de la Administración.
- 2.- Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- 3.- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio.
- 4.- Que no concorra fuerza mayor u otra causa de exclusión de la responsabilidad.

Además de los requisitos mencionados, conviene significar que la responsabilidad patrimonial de la administración pública es una responsabilidad de carácter objetiva y directa.

a) Responsabilidad objetiva. Con ello se pretende significar -señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1998 - que no se requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, ya que dicha responsabilidad surge al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción originaria es ejercida legalmente, y de ahí la referencia al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, pues cualquier consecuencia dañosa derivada de tal funcionamiento debe ser, en principio, indemnizada, porque de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que, en algunos casos, debe ser soportada por la comunidad.

b) Responsabilidad directa. Es directa por cuanto ha de mediar una relación de tal naturaleza, inmediata y exclusiva de causa - efecto entre el actuar de la Administración y el daño producido.

B) .- IMPUTACION DE LA RESPONSABILIDAD AL AYUNTAMIENTO DE (.....)

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, requiere la existencia de una serie de presupuestos que hagan viable la reclamación y en consecuencia, la posibilidad de ser indemnizado por los daños y perjuicios causados.

A continuación vamos a ir analizando los diferentes presupuestos de la responsabilidad patrimonial aplicados a este particular.

1.- Hecho imputable de la Administración.

En el presente supuesto, el perjuicio ha sido ocasionado como consecuencia del mal estado del pavimento a la altura del número (.....) de la calle (.....) de (.....) al encontrarse las baldosas que conformaban el pavimento descolocadas y sueltas, existiendo también un pequeño socavón que suponía un claro riesgo para los ciudadanos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) y 26.1 a) de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local existe un título de imputación claro que se enmarca en la competencia municipal en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y su conservación, que ha de ejercerse con total exigencia para asegurar la seguridad de los usuarios.

Esta falta de atención y cuidado en el mantenimiento de las condiciones mínimas y elementales de seguridad en las calles y paseos públicos ya ha sido apreciada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 10 de Noviembre de 1994 EDJ 1994/9431 Y DE 22 de Diciembre de 1994 EDJ1994/10495) como constitutiva de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento pues **las Entidades Locales tienen la obligación inexcusable de mantener tales vías públicas abiertas a la circulación peatonal y viaria en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilizan esté normalmente garantizada**, al menos en cuanto a los aspectos materiales de mantenimiento de esas vías para su fin específico, sin que sea permisible que presenten obstáculos a la normal circulación y agujeros, depósitos de arena u otros materiales sin por lo menos estar adecuadamente señalizados o con la adopción de las medidas pertinentes para la prevención en tales casos de eventos dañosos.

En el presente supuesto, ha quedado suficientemente acreditado el mal estado del pavimento a la altura del número (.....) de la calle (.....) de (.....) , al encontrarse las baldosas que conformaban el pavimento descolocadas y sueltas, existiendo también un pequeño socavón que

suponía un claro riesgo para los viandantes.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de (.....) de su obligación de mantener la vía en las adecuadas condiciones mínimas de seguridad hicieron que Dª (.....) tropezara, produciéndola un perjuicio que no tiene el deber jurídico de soportar.

2.-Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

En el presente supuesto no existe duda, a la vista de la documentación aportada, de la existencia de una lesión efectiva de la señora (.....) como consecuencia del mal estado del pavimento a la altura del número (.....) de la calle (.....) de (.....)

El daño es perfectamente evaluable económicamente y esta individualizado en relación a una persona concreta, en particular de Dª(.....) .

Asimismo, conviene poner de manifiesto que el daño producido es un daño antijurídico, al tratarse de un daño que la reclamante no tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

3.- No concurre fuerza mayor u otra causa de exclusión de la responsabilidad.

4.- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio.

La responsabilidad patrimonial es una responsabilidad directa, por cuanto a de mediar una relación de tal naturaleza, inmediata y exclusiva de causa - efecto entre el actuar de la Administración y el daño producido.

Con respecto a este requisito la Jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, circunstancia que se cumple de forma inequívoca en el presente supuesto.

Tal y como ha quedado acreditado, la falta de mantenimiento y conservación de la acera es la causa del deterioro de un gran tramo de la acera con baldosas descolocadas y sueltas, e incluso la existencia de un pequeño socavón que provocaba, a su vez, un desnivel en la vía pública.

El mal estado de la acera ocasionó la caída de Dª (.....) , que deambulaba cuidadosamente por la acera sin que los desperfectos del pavimento estuvieran debidamente señalizados.

La caída produjo graves secuelas a la señora (.....) , que tuvo que ser intervenida de urgencia, todo ello unido al daño moral así como a un importante perjuicio económico.

En el presente caso, el daño se encuentra acreditado toda vez que constan las lesiones corporales padecidas por la reclamante y ya descritas, cuyo resarcimiento constituye su solicitud

indemnizatoria.

A los efectos de probar la relación de causalidad, obran en el expediente fotografías donde puede apreciarse el mal estado del pavimento a la altura del número (.....) de la calle (.....) de (.....) así como informes médicos que acreditan de forma incuestionable los perjuicios ocasionados como consecuencia de la caída.

Estos medios de prueba, en su apreciación conjunta, no hacen más que constatar que la caída se produjo como consecuencia del mal estado de conservación de la vía por parte del Ayuntamiento de (.....) .

A mayor abundamiento, y a los efectos de constatar la relación de causalidad, se propone como medio de prueba la declaración testifical de Don (.....) , con DNI (.....) , testigo presencial de los hechos, todo ello a los efectos de constatar, de forma objetiva, que la caída fue producida como consecuencia del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de (.....) de su obligación de mantener la vía en las adecuadas condiciones mínimas de seguridad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que la imputabilidad de responsabilidad patrimonial de la Administración tiene como título el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para la finalidad que sirven, lo que hace que el daño sea antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por ciertos estándares de seguridad de generalizada aceptación social (cfr. STS de 5 de julio de 2006, recurso 1988/2002).

Aplicados estos presupuestos jurídicos a las circunstancias fácticas que nos ocupan, no podemos sino concluir que el desperfecto que ocasionó la caída supera el estándar de seguridad exigible al Ayuntamiento en sus deberes de conservación de las vías públicas.

Por otra parte, ni la visibilidad del desperfecto ni la diligencia exigible al peatón son factores que en este caso eximan de la consideración del daño como antijurídico.

Si se elevase a categoría de exoneración de responsabilidad la visibilidad de un desperfecto y el razonable deber de atención del peatón en su deambular, pocos desperfectos tendrían relevancia suficiente para generar responsabilidad, por lo que debemos apreciar la existencia de un daño antijurídico que debe ser indemnizado.

5. Plazo de presentación de la reclamación.

El artículo 67 de la Ley 39/2015 dispone expresamente:

1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas"

En el presente supuesto, es claro que no ha transcurrido el plazo de prescripción de un año para presentar la reclamación, habida cuenta que la caída se produjo el día (.....) y la reclamación de responsabilidad patrimonial se presenta el día (.....) , por cuanto estaría dentro del plazo para su presentación.

C) INDEMNIZACIÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Constitución Española así como en el 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se reconoce a los ciudadanos el derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

A los efectos de determinar el importe de la indemnización, esta parte procedió a solicitar informe médico pericial al Doctor (.....) , Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad . (.....) y Magister en Valoración del Daño Corporal, todo ello a los efectos de determinar la cuantía indemnizatoria.

Con fecha (.....) , se emite el correspondiente informe médico pericial adjunto a la presente reclamación como documento nº (.....) en el que se determina que la cuantía indemnizatoria asciende a (.....) EUROS más los intereses legales que se hubieran devengado.

Por todo lo cual,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE (.....) que se acuerde lo procedente a efectos de que se tramite la presente reclamación, teniéndome por parte interesada, se me notifiquen todas las resoluciones y actos que se dicten en este procedimiento y finalmente se dicte resolución expresa en la que se estime la presente reclamación, con abono de la cantidad reclamada de (.....) Euros, más los intereses legales que se hubieran devengado.

Documentos que acompañan a la presente reclamación

- Documento 1. Atestado policial numero (.....)
- Documento 2. Informe del Samur Protección Civil en el que se pone de manifiesto que las lesiones son a consecuencia de la caída de la rama de un árbol sobre el reclamante.
- Documento 3. Informe emitido por facultativos del servicio de urgencias del Hospital (.....) de fecha (.....).

(ADJUNTAR RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE A LA RECLAMACIÓN)

Fecha y firma: D. (.....), con DNI nº (.....)

LAGASCA GABINETE JURIDICO